REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

AUTO No. 843

Puerto Tejada, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Sumario – Restitución Inmueble Arrendado
Demandante: Rodrigo Gonzaliaz Moreno
Demandada: JOSE MADRID CAMPAZ
Radicación: 2022-00119-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud a los memoriales presentados por los abogados LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE y RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ, los cuales se encuentran sin resolver, y en razón de la brevedad se refieren sumariamente de la siguiente manera:

1. El Dr. QUINTERO CALVACHE, manifiesta que de la revisión al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se adeudan algunos emolumentos los cuales ascienden a la suma de $441.959,00 a favor de su mandante, y la suma de $218.041,00 a la parte demandada, toda vez que el señor JOSE MADRID CAMPAZ, consignó la suma de $660.000,00 Que conforme lo anterior se pague la totalidad del título No. 469210000066726 por la suma de $660.000,00 Que lo anterior lo puso en conocimiento del abogado LOPEZ VASQUEZ y a su poderdante, que según voces del demandante las partes están de acuerdo que se pague esa cantidad a la parte demandante, haciendo la devolución de la parte que le corresponde al demandado, a fin de que no se tome más tiempo en autorizar el fraccionamiento del título y luego ordenar el pago.

2. El Dr. LOPEZ VASQUEZ, acepta la propuesta de la parte demandante, en el sentido de que cobre la totalidad del dinero la parte demandante, debiendo devolver al señor JOSE MADRID CAMPAZ, la suma de $218.041,00

3. El Dr. QUINTERO CALVACHE, manifiesta que por cuarta ocasión se pague al actor los depósitos judiciales que por cánones de arrendamiento consignó el demandado en este asunto, pues no hay motivos legales para impedir el pago de los mismos, cuando el proceso está terminado.

ANTECEDENTES.

Para los efectos metodológicos, el despacho hará referencia a las actuaciones surtidas por este juzgado al interior del proceso de la referencia:

- El señor RODRIGO GONZALIAZ MORENO, mediante apoderado judicial, presentó demanda Verbal Sumario de Restitución del Inmueble arrendado, en contra del señor JOSE MADRID CAMPAZ, con fundamento en un contrato de arrendamiento.
- El Despacho admitió la demanda por encontrarse a derecho, en fecha mayo 13 de 2022.
- En fecha 10 de junio de 2022, la parte demandada JOSE MADRID CAMPAZ, por intermedio de apoderado judicial, contesta la demanda y propone excepciones de mérito. A lo anterior se le CORRIO TRASLADO, en los términos de ley, en agosto 19 de 2022.
- En auto No. 1251 del 19 de octubre de 2022, se abrió a pruebas, señalando fecha diciembre 13 de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.
- El 10 de marzo de 2023, se procedió a dar por terminado el proceso, toda vez que el bien objeto de la restitución fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo, así mismo no se levantaron medidas cautelares, las cuales no fueron solicitadas, por último, se ordenó la entrega de los cánones de arrendamientos[1] consignados dentro de este proceso, por parte del demandado. Agotada toda la actuación inherente al proceso se ARCHIVA el mismo, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Así las cosas, de la revisión a la pagina web de la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Puerto Tejada – Cauca, de depósitos judiciales que se llevan en este despacho, observa que efectivamente existen tres (3) depósitos

[1] 469210000066246
469210000066452
469210000066726

judiciales, los cuales se ordenó el pago a la parte demandante, mediante auto que ordeno la terminación del mismo, el día10 de marzo de 2023.

Es de anotar, que el depósito judicial No. 469210000066726 por la suma de $660.000,00 se ordenará su pago a favor del señor RODRIGO GONZALIAZ MORENO, tal como lo han solicitado los apoderados de las partes tanto demandante como demandada, y como fue ordenado en providencia de marzo 10 de 2023, numeral 3º.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **HACER** entrega al señor RODRIGO GONZALIAZ MORENO, quien se identifica con la cédula No. 10.557.026 de Puerto Tejada – Cauca, del siguiente depósito judicial 469210000066726 por la suma de $660.000,00 para su cobro ante las oficinas del Banco Agrario sucursal Puerto Tejada – Cauca. El pago se hará en los términos que llegaron las partes en solicitudes anteriores. Una vez sea cobro este depósito judicial, que la parte demandante allegue los comprobantes inherentes a la devolución de la suma de $218.041,00 a la parte demandada, dado que así se solicitó.

2. En cuanto a los otros depósitos **PROCEDER** en forma inmediata al pago de los mismos, en los términos dado en providencia del 10 de marzo de 2023, numeral 3º.

3. Cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores, **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8caa0c7921805cae9773e157d2e2ff1046f08b9bd46b8e191ec1485e9062efd**
Documento generado en 25/07/2023 08:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica